REGISTRO N°286664

SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile

PYR/MGA/LFS/IVA/MNG

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y WORLD VISION INTERNATIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA

N°333/2020

SANTIAGO, junio 18 de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N°19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000; Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley de Presupuesto N°21.192, de presupuesto para el sector público para el año 2020; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante también SernamEG, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el/la Presidente/a de la República a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2º. Que, entre sus funciones específicas se encuentra las de celebrar convenios con organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3º. Que, con fecha 30 de abril de 2020, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y World Vision International, celebraron un convenio de colaboración, que tiene por finalidad concretar el desarrollo de una alianza entre ambas instituciones, para generar en conjunto acciones de interés común, orientadas a la realización de jornadas de capacitación, charlas o talleres, en el marco del proyecto "Quiérete", para encargadas/os del 4 a 7 a nivel nacional.

RESUELVO

PRIMERO: APRUÉBASE, el convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y World Vision International, de fecha 30 de abril de 2020, cuyo tenor es el siguiente tenor:

REGISTRO N°286664

CONVENIO DE COLABORACIÓN/WORLD VISION INTERNATIONAL/ SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

En Santiago, a 30 de abril de 2020 entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO,** RUT N° 60.107.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **María Carolina Plaza Guzmán,** cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1219, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, e indistintamente "SernamEG" o el "Servicio", por una parte; y por la otra, **WORLD VISION INTERNATIONAL**, corporación privada sin fines de lucro, RUT N° 70.689.300-8, representada por doña **Johanna Andrea Montero Zeledón**, cédula de identidad para extranjeros N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Emilio Vaisse N° 338, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante, e indistintamente "World Vision", se ha acordado el presente Convenio de Colaboración, el adelante "Convenio".

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.
Que, el **SernamEG**, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país. Así las cosas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio, este podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

1.2. Que, World Vision International es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuyos estatutos fueron otorgados en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con fecha 02 de octubre de 1980, que constan en texto refundido y enmendado de fecha noviembre de 2016. La Entidad fue autorizada a desarrollar actividades en el país mediante Decreto del Ministerio de Justicia número 69 de fecha 24 de enero de 1985. World Vision es una asociación internacional, cuya área temática es la superación de la pobreza extrema y el desarrollo social. Dichos objetivos se buscan lograr por medio de los siguientes compromisos: desarrollo transformador, que se basa en la comunidad y sea sostenible, enfocado especialmente en las necesidades de los niños y las niñas; asistencia de emergencias, que ayuda a las personas afectadas por conflictos o desastres; promoción de la justicia, que busca el cambio de las estructuras injustas que afectan a los pobres con quienes trabajan; concienciación del público, que lleva a entender, dar, participar y orar de manera informada; entre otras.
1.3. De esta forma, considerando los fines y objetivos de las instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas siguientes y otras que se puedan acordar a futuro.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto concretar el desarrollo de una alianza entre ambas instituciones con el fin de generar un conjunto de acciones de interés común, orientadas a la realización de jornadas de capacitación, charlas o talleres de en el marco del Proyecto "Quiérete" para 22 Encargadas y Encargados Regionales del Programa 4 a 7 y 4 profesionales del Nivel Central, es decir un total de 26 funcionarios y funcionarias.

TERCERO: COMPROMISOS DE SERNAMEG.

Por medio de la presente, SernamEG se compromete a:

1. Entregar apoyo técnico que resulte pertinente en las iniciativas que se realicen en el marco del cumplimento del presente convenio.

2. Realizar las gestiones de coordinación, respecto a las necesidades que puedan surgir en el marco del presente acuerdo.
3. Establecer las coordinaciones necesarias para la implementación de aquellas jornadas de capacitación, talleres, charlas y/o entrega de materiales técnicos que digan relación con el objeto del presente acuerdo.
4. Realizar la convocatoria de aquellas jornadas de capacitación, talleres, charlas que se realicen en el marco del presente acuerdo.

CUARTO: COMPROMISOS DE WORLD VISION INTERNATIONAL.

Por medio de la presente, **WORLD VISION INTERNATIONAL** se compromete a:

1. Realizar las gestiones de coordinación con las diferentes áreas de la institución, respecto a las necesidades que puedan surgir en el marco del presente acuerdo.
2. Realizar las coordinaciones necesarias para la implementación de aquellas jornadas de capacitación, talleres y/o entrega de materiales técnicos que favorezcan la gestión e implementación del presente acuerdo.
3. Realizar jornadas de capacitación, de manera presencial o a través de sistema remoto, cuya duración dependerá de la modalidad utilizada.
4. Entregar aquellos manuales y material de apoyo que se utilizara con los contenidos de los talleres o jornadas de capacitación.

QUINTO: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Anexos las partes, de mutuo acuerdo y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de los compromisos contenidos en el presente Convenio obligándose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

a) Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;

b) Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente Convenio;

c) Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;

d) Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SÉPTIMO: COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

Por la presente, las partes se obligan a establecer una comisión técnica de seguimiento, la que estará constituida por los y las coordinadores/as designados a continuación, quienes además velarán por el cumplimiento, seguimiento y apoyo de los objetivos del instrumento que por este acto se suscribe, informarán y coordinarán sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del Convenio, por parte de **World Vision**, será la **Encargada de Coordinación Nacional de World Vision**, quien la subrogue o esta designe. Por parte de SernamEG, será la persona que ejerza el cargo de Jefatura del **Área Mujer y Trabajo** o quien la subrogue o designe.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

8.1. Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra, ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Anexos que desarrollen el mismo.

8.2. Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

NOVENO: MARCAS REGISTRADAS.

9.1. Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

9.2. Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte, con motivo del presente Convenio.

9.3. Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos. Asimismo, se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente Convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

9.4. Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas, registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas en ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Convenio y después del término del mismo.

DÉCIMO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES DE AMBAS PARTES.

SernamEG expresamente declara que, bajo ninguna circunstancia, existirá relación laboral alguna entre World Vision y el personal de SernamEG. Asimismo, World Vision expresamente declara que, bajo ninguna circunstancia, existirá relación laboral alguna entre SernamEG y el personal de su dependencia.

DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio no tiene carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas. En tal sentido, podrán establecer acuerdos y convenios con otras instituciones, siempre que no signifique un desmedro de las condiciones del actual Convenio

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

El presente convenio no generará ningún vínculo contractual y no impone a las partes más obligaciones que aquellas que se expresan en las cláusulas precedentes, las que, en todo caso, se asumen teniendo en vista las actuales posibilidades materiales, humanas y económicas de cada institución.

DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales, de contarse con un informe favorable emitido por la comisión de seguimiento, previa dictación del acto administrativo respectivo.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 30 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra. Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

Sin perjuicio, de lo señalado y, en el caso de producirse el término anticipado del presente convenio, las partes se comprometen a respetar los derechos adquiridos por las beneficiarias de éste.

El término del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Planes de Trabajo realizados por la comisión de seguimiento.

DÉCIMO CUARTO: POLÍTICA DE SALVAGUARDIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS BENEFICIARIOS.

World Vision, como una organización cuyas actividades están dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de la niñez, así como a la búsqueda del desarrollo de la niña, niño, adolescente y adulto/a beneficiario/a y como Institución de Protección, aplica una Política de Salvaguardia al niño, niña, adolescente y adulto/a beneficiario/a, anexa al presente instrumento; por lo que las partes, en la ejecución del presente convenio, así como en las relaciones que por éste se generen, establecen como obligaciones fundamentales de ambas, las siguientes:

a) Prevenir de manera permanente cualquier tipo de abuso a los/as niños/as y adultos/as beneficiarios.

b) Seguir los protocolos globales y locales de la Política de Salvaguardia, la cual el SernamEG declara conocer y respetar íntegramente.

c) Contribuir a crear un ambiente en el cual los/as niños/as y adultos/as beneficiarios/as se encuentren en capacidad de reconocer y denunciar cualquier tipo de abuso.

d) Asegurar que las personas vinculadas a la ejecución de los proyectos, comprendan y respeten las Políticas de Salvaguardia y que los/as niños/as y adultos/as beneficiarios/as y los proyectos se desarrollen en ambientes seguros e idóneos para su bienestar. Así también que las partes que firman el presente convenio y toda aquella persona que se vincule directamente con los/as niños/as y adultos/as beneficiarios/as conozca, entienda, respete y firme los "Protocolos de Conducta y Protocolos de Prevención de Daño en las Comunicaciones" de World Vision, anexo a este documento y que forma parte integrante de este convenio.

e) Realizar las acciones de investigación correspondientes a las partes y dar aviso a la autoridad en caso para que tomen conocimiento de algún indicio de abuso contra de los/as niños/as y adultos/as beneficiarios/as.

f) Mantener en reserva los datos e información general sobre los/as niños/as y adultos/as beneficiarios/as, salvo en aquello que resulte indispensable para la ejecución del presente convenio.

La existencia de un presunto acto de abuso contra algún niño/a y/o adulto/a beneficiario/a, realizado por los participantes de este convenio, o de conductas contrarias a los procedimientos y normas de la Política de Salvaguardia, será causal de resolución de pleno derecho del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: CERTIFICADOS DE INHABILIDADES.

SernamEG se obliga expresamente en este acto, a hacer entrega de los certificados de antecedentes correspondientes al registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, de todas y cada una de las personas que trabajarán en la ejecución del presente convenio, en la medida que ello implique: (i) contacto con los niños, niñas, adolescentes y adultos beneficiarios; y (ii) acceso a la información personal e imágenes de ellos. Dichos certificados se entregarán por una sola vez y con la única finalidad de salvaguardar la integridad, vidas y seguridad de los beneficiarios de World Vision. Todo lo anterior, en resguardo de las disposiciones establecidas tanto en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada como de la Ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

DÉCIMO SEXTO: ACUERDO COMPLETO.

El presente Convenio constituye el acuerdo total entre las partes, el que prevalecerá sobre cualquier acuerdo previo o manifestaciones, orales o escritas, con relación al objeto de este. Se considerará que el mismo no podrá ser modificado o enmendado por ningún otro acto, documento, uso o costumbre, sino por acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: LEY Y JURIDICCIÓN APLICABLES.

17.1. Jurisdicción. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

17.2. Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo centro que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Medicación de Santiago.

PERSONERÍAS. La personería de doña **María Carolina Plaza Guzmán, Directora Nacional**, para actuar en representación del **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, consta en Decreto N° 03, de fecha 27 de enero de 2020 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La personería de doña **Johanna Andrea Montero Zeledón**, para representar a **WORLD VISION INTERNATIONAL**, consta consta en la Escritura pública de fecha 31 de enero de 2020, suscrita ante el notario público titular de la Trigésima Octava notaria de Santiago, doña María Soledad Lascar Merino, Repertorio Nº 11.397-2020.

REGISTRO N°286664

MARIA CAROLINA PLAZA GUZMAN/ DIRECTORA NACIONAL/ SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO/ JOHANNA ANDREA MONTERO ZELEDÓN/ WORLD VISION INTERNATIONAL

SEGUNDO: DÉJESE, constancia que, la suscripción del presente convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

TERCERO: PUBLIQUESE, la presente Resolución en la página web de Transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIA CAROLINA PLAZA GUZMAN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
- Dirección
- Subdirección
- Fiscalía
- Mujer y Trabajo
- Oficina de Partes